



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1428
15 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SABOYÁ - BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018566 el 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, por medio de la Resolución No. 1199 del 17 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá solicitó mediante los radicados Nos. **459978062** y **459978424**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **MERY ESPERANZA PINEDA MONROY** y **ERIKA VIVIANA PARDO RODRIGUEZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMB RE
1	67251	1	40047496	MERY ESPERANZA PINEDA MONROY
JUSTIFICACIÓN				
(...)				
ARTÍCULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67251, Denominación Profesional universitario a Mery Esperanza Pineda Monroy identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.047.498, en razón a que no cumple con la experiencia específica relacionada exigida para el cargo.

(...)

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	67251	2	1033682708	ERIKA VIVIANA PARDO RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

(...)

ARTICULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.87251, Denominación Profesional universitario a Erika Viana Pardo Rodríguez identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.093.682.708, en razón a que no cumple con la experiencia específica relacionada exigida para el cargo.

(...)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 121 del 21 de noviembre de 2014⁵, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, son los siguientes:

VI. REQUISITOS DEL CARGO	
EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Título profesional en Psicología, Trabajo Social, Sociólogo, Terapeuta Ocupacional, Psicopedagogo ó Medicina.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en **profesional**, relacionada, laboral y docente.*

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional** se exija experiencia, **esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (...)*** (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, en lo referente al requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel profesional como al que pertenece el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, manuales de funciones de las entidades deberán estimar la exigencia de experiencia profesional, situación que no se predica

³ *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

⁵ *Por medio la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Saboyá – Boyacá.*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, para el empleo en revisión. En atención a tal situación, se hace imperioso darle aplicación a la regla contenida en el párrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1: *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SABOYÁ y es de responsabilidad exclusiva de esta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió Como insumo para el presente proceso de selección prevalecerá el respectivo manual así mismo en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”*

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 67251, será exigible veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Saboyá - Boyacá, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67251	Profesional Universitario	219	8	Profesional

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

REQUISITOS

Propósito

Evaluar, diagnosticar e intervenir en los procesos adelantados por la comisaria de familia para la protección integral de los menores y de las familias.

Funciones

1. Coordinar junto con el equipo interdisciplinario de la Comisaria el desarrollo de estrategias de servicio al Municipio.
2. Aplicar e interpretar las pruebas científicas que permitan la valoración y diagnóstico.
3. Analizar los casos atendidos y participar con el equipo interdisciplinario en las soluciones de los mismos.
4. Asesorar al Comisario cuando se requiera sobre medidas que debe tomar.
5. Informar al Comisario sobre la prioridad en los casos que se deben atender.
6. Preparar material y pruebas científicas que deban utilizarse para la intervención del caso.
7. Orientar a las familias, parejas e individuos que sean remitidos por la Comisaria de Familia.
8. Planear, desarrollar y evaluar los programas de prevención de la violencia intrafamiliar para la comunidad en general.
9. Apoyar los programas y proyectos dirigidos por la Comisaria de Familia.
10. Participar en las campañas educativas implementadas por la Comisaria de familia para propender por la convivencia familiar.
11. Desarrollar estudios para la caracterización del perfil sociológico de la población del Municipio.
12. Realizar peritazgo en situaciones de violencia intrafamiliar y abuso sexual.
13. Asesorar y acompañar los procesos de conciliación.
14. Prestar atención inmediata a los usuarios que lo requieran garantizando la protección de sus derechos.
15. Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos y procesos concernientes a los asuntos que regulan e implican las acciones de la Comisaría.
16. Colaborar en el desarrollo de actividades y eventos que realice la Administración, para el cumplimiento de sus objetivos.
17. Aplicar los principios de la cultura de Autocontrol, Autoevaluación y Autogestión en todas las funciones que realice para la prestación eficiente de los servicios a la comunidad.
18. Llevar a cabo los procesos y procedimientos de la Dependencia, procurando la racionalización de trámites y el buen uso de los equipos.
19. Documentar los procesos de la dependencia acorde con los lineamientos del Sistema de Gestión documental definidos por las normas internas y externas adoptadas en la Administración Municipal.
20. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por Ley o por sus superiores en consideración con las necesidades institucionales, las razones propias del servicio y, en particular, con la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Título profesional en Psicología, Trabajo Social, Sociólogo, Terapeuta Ocupacional, Psicopedagogo ó Medicina.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Alternativas

Estudio: El título de postgrado en la modalidad de especialización

Experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional

Estudio: El título de postgrado en la modalidad de maestría

Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67251	Profesional Universitario	219	8	Profesional

REQUISITOS

profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Estudio: El título de postgrado en la modalidad de doctorado o post-doctorado

Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Estudio: PROFESIONAL

Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles **MERY ESPERANZA PINEDA MONROY** y **ERIKA VIVIANA PARDO RODRIGUEZ**, al momento de realizar su inscripción en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo en cuestión.

4.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO A LA ELEGIBLE MERY ESPERANZA PINEDA MONROY.

Entrando en el caso de la señora **MERY ESPERANZA PINEDA MONROY**, se tiene que esta es Licenciada en Ciencias de la Educación Psicopedagogía con Énfasis en Asesoría Educativa, según consta en el diploma expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia – UPTC, el 7 de diciembre de 2005; y al para acreditar el requisito de experiencia aportó trece (13) certificaciones laborales tal como se muestra a continuación:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FUNDACION ITEDRIS	COORDINADORA CENTRO DE EMERGENCIA	01-Nov-17	
FUNDACION ITEDRIS	COORDINADORA PEDAGOGICA MODALIDAD FAMILIAR	16-Aug-16	15-Dec-17
ALBERGUE INFANTIL MAMÁ YOLAN	PSICOPEDAGOGA	24-Jul-15	31-Dec-15
FUNDACION GESTION APOYO Y AMOR	GESTORA DE INCLUSION EDUCATIVA Y LIDER DE EDUCACION ESPECIAL	16-Feb-15	30-Jun-15

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ COMFABOY	COORDINADORA LOCAL	01-Jul-14	27-Nov-14
	ADMINISTRADORA JARDÍN SOCIAL	01-Feb-12	01-Jul-12
CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO	ASESORA	22-Mar-11	15-Dec-11
CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO	ASESORA	05-Apr-10	31-Dec-10
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	COGESTORA SOCIAL-RED JUNTOS	09-Dec-08	30-Sep-09
COMISARIA DE FAMILIA DE SORACA	ANIMADORA CLUB PREJUVENIL	01-Jun-09	30-Dec-09
AMPARO DEL NIÑO	ASESORA DE PROYECTOS	01-Feb-08	22-Apr-08
FUNDACION DIACO	TALLERISTA	01-May-06	31-Oct-07
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA TUNJA	PRACTICANTE PSICOPEDAGOGIA	11-Jan-05	08-Jul-05

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la FUNDACIÓN ITEDERIS, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Fundación ITEDERIS	Coordinadora Centro de Emergencia	Desde el 1 de noviembre de 2017	31 de diciembre de 2019	26 meses	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia profesional relacionada

FUNCIONES/ OBJETO	ANÁLISIS
<p>Objeto: Que durante la vigencia 2017 a 2019, fue suscrito contrato individual de prestación de servicios profesionales independientes entre la FUNDACIÓN ITEDERIS y la señora MERY ESPERANZA PINEDA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía N° 40047496, con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> Coordinar en la modalidad Centro de Emergencia, la atención de un número estimado de cincuenta (50) niños, niñas y/o adolescentes de 0 a 13 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, de acuerdo con las orientaciones descritas en el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - 1.C.B.F -según el LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS y la GUIA DE ORIENTACIONES PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, así como con los manuales, lineamientos, principios, estándares, disposiciones legales vigentes y demás documentos técnicos emitidos por el 1.C.B.F sobre la materia. Adoptar los procedimientos de planeación, dirección y ejecución que sean requeridos para el cabal cumplimiento del contrato de aportes suscrito entre la FUNDACIÓN ITEDERIS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF 	<p>Las funciones certificadas en el presente caso, guardan relación con las siguientes funciones que le son propias al empleo identificado con el código OPEC 67251:</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los casos atendidos y participar con el equipo interdisciplinario en las soluciones de los mismos. Orientar a las familias, parejas e individuos que sean remitidos por la Comisaria de Familia. Realizar peritazgo en situaciones de violencia intrafamiliar y abuso sexual. <p>Aunado a ello, la estudiada certificación laboral, da cuenta de la aplicación de conocimientos en la atención integral a los niños, las niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, utilizando el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Dicho lineamiento es aplicable para la <u>atención especializada a los niños, las niñas y adolescentes que ingresan por situaciones tales como: alta permanencia o situación de vida en calle, consumo de sustancias psicoactivas, discapacidad, madres gestantes y en periodo de lactancia, víctimas de violencia sexual, en situación de trabajo infantil y/o víctimas del conflicto armado, deben ser consultados los lineamientos técnicos de cada uno de los programas especializados de atención a los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, para cada población.</u>⁹</p> <p>De ahí que, con lo anterior cobra más fuerza, que las</p>

⁹ https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/document_20.pdf

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

FUNCIONES/ OBJETO	ANÁLISIS
3. Informar de manera oportuna al CONTRATANTE, o autoridades administrativas correspondientes, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento.	funciones certificadas se acompañan a las del empleo en cuestión, habida cuenta que este comporta conocimientos que propenden para atención y protección integral de los menores y de las familias.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la elegible **MERY ESPERANZA PINEDA MONROY**, en la FUNDACIÓN ITEDERIS, por un lapso de ventaseis (26) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante, mismo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, Código 407, Grado 8, el cual establece un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la atención y protección integral de los menores y de las familias.

4.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO A LA ELEGIBLE ERIKA VIVIANA PARDO RODRIGUEZ.

Descendiendo en el caso de la señora **ERIKA VIVIANA PARDO RODRIGUEZ**, se tiene que esta es Trabajadora Social, según consta en el diploma expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, el 17 de octubre de 2009; y al momento de su inscripción al Proceso de Selección aportó tres (3) certificaciones laborales tal como se muestra a continuación:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Corporación Dios es Amor	Trabajadora Social	07-may-10	20-dic-11
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA-SINTRASANDERR	Trabajadora Social	16-sep-13	30-jun-14
Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil el Bosquecillo	Coordinadora	02-feb-15	

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil “El Bosquecillo”, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil “El Bosquecillo”	Coordinadora del Hogar Infantil	Desde el 28 de febrero de 2015	3 de diciembre de 2019	57 meses y 4 días.	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia profesional relacionada

FUNCIONES/ OBJETO	ANÁLISIS
Atención de familias, niños y niñas pertenecientes a la comunidad de San José de Suaita. Implementación y puesta en marcha del Proyecto pedagógico de acuerdo a las normas y políticas del ICBF, las características de la modalidad de la atención y las condiciones particulares de la comunidad, la familia del niño y la niña. Control y	Las funciones certificadas en el presente caso, guardan relación con las siguientes funciones que le son propias al empleo identificado con el código OPEC 67251: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="876 2242 1547 2310">• <i>Orientar a las familias, parejas e individuos que</i>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

FUNCIONES/ OBJETO	ANÁLISIS
administración del programa de acuerdo al Manual Operativo.	<p>sean remitidos por la Comisaria de Familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar atención inmediata a los usuarios que lo requieran garantizando la protección de sus derechos. <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que las funciones certificadas aluden a la atención de menores y de familias de conformidad con las directrices fijadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; lo cual refuerza su relación con las funciones de orientación y atención que le asigna el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá al empleo a proveer.</p>

En este marco, se evidencia que las funciones desempeñadas por la elegible **ERIKA VIVIANA PARDO RODRIGUEZ**, en la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOSQUECILLO**, por un lapso de cincuenta y siete (57) meses y cuatro (4) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante, mismo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, el cual establece un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la atención a menores y familias.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto de las elegibles que se relacionan a continuación, las cuales hacen parte de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 1199 del 17 de febrero de 2022 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
67251	1	40047496	MERY ESPERANZA PINEDA MONROY
	2	1033682708	ERIKA VIVIANA PARDO RODRIGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Proceso de Selección No. 1211 de 2019 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JIMMY ALEXANDER MURCIA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboya – Boyacá, en la dirección electrónica JIMMY4422@HOTMAIL.COM y a la encargada de la

Continuación Resolución 1428 de 15 de febrero del 2023 Página 10 de 10

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, la doctora **LILIANA LUCIA FLORIAN ESPARZA** a la dirección electrónica hacienda@saboya-boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III